

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer. **Tuluá, 05 de noviembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1930

Proceso: EJECUTIVO C.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00114-00
Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Demandante **VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMÍREZ**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **KATHERINE AGUIRRE JIMÉNEZ**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como la demandante **VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMÍREZ** solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución al demandado, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...*", deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional,

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por la señora **VIVIAN ANDREA BEDOYA RAMÍREZ** en contra de la señora **KATHERINE AGUIRRE JIMÉNEZ**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **Auto Interlocutorio No. 0887 del 10 de abril de 2018**, respecto del inmueble con M.I. No. 384-25152 denunciado de propiedad de la demandada. Sin necesidad de librar oficio de cancelación, por cuanto medida no surtió efectos, tal como lo indicó el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad en respuesta al Oficio No. 1519 del 10 de abril de 2018.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en **Auto 405 del 3 de marzo de 2021** sobre el **inmueble con M.I 384-25152**, de propiedad de la señora **KATHERINE AGUIRRE JIMÉNEZ** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 341 del 3 de marzo de 2021*.(Anotación 9). Líbrese comunicación.

4°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor del extremo demandado. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75721d1bd140fe175a2910c9afc5896d1a63f9a33c13ffa8d0914fbd632a960d**

Documento generado en 05/11/2021 02:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>